

Interlocutorio Civil No. 114

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
ARANZAZU-CALDAS

Tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado No. 2019-00258-00
Demandante: Paula Andrea Bedoya
Demandado: Roben Darío Salazar Cano

Dentro del proceso de la referencia, en la respectiva audiencia de trámite y juzgamiento por haberse presentado excepciones de mérito, las partes llegaron a un acuerdo formal, consistente en que el demandado cancelaría en favor de la demandante la suma de \$5.000.000,00 para saldar su deuda.

Que el pago se haría en forma mensual, cuatro pagos por la suma de \$800.000,00 y un último pago por la suma de \$900.000, procediéndose a la suspensión del proceso por el término de seis Meses, vencido los cuales y de cumplirse con la pactado se daría por terminado el presente proceso ejecutivo por alimentos.

Los seis meses de suspensión del proceso se han superado y el demandado Salazar Cano dio cabal cumplimiento al o acordado en el acuerdo suscrito con la demandante Paula Andrea Bedoya y por tanto se hace procedente la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, por haberse cancelado el capital, intereses y costas.

Respecto de la terminación del proceso, el artículo 461 del Código General del Proceso, establece:

"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que

acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"

Si bien la parte demandante no ha enviado escrito al Despacho, se tiene conocimiento del cumplimiento, dado que las consignaciones se hicieron en la cuenta que para el efecto posee el Despacho en el Banco Agrario de Colombia; en consecuencia, se hace viable y procedente acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS.**

RESUELVE

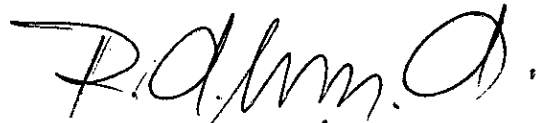
PRIMERO: DECLARAR que el aquí demandado señor RUBEN DARIO SALAZAR CANO, ha cumplido con lo pactado dentro de la audiencia de conciliación celebrada con la demandante señor PAULA ANDREA BEDOYA.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, el suscrito Juez, declara terminado el presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS por pago total de la obligación, tal y como lo autoriza el artículo 461 del C. G.P.

TERCERO: Habiéndose hecho cargo de los honorarios de sus apoderados y no habiendo bienes embargados y secuestrados, en firma el presente auto, se dispone el archivo definitivo del proceso, previa cancelación de su radicación.

CUARTO: A la señora Paula Andrea Bedoya cancélese el último valor consignado a órdenes del Despacho por la suma de \$900.000,00.

Notifíquese y Cúmplase



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN

Juez

Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Auto Terminación por pago

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Aranzazu Caldas

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____
Fijado hoy _____ de MARZO de 2021, en la Secretaría del juzgado
A las 8:00 a.m.

ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



